REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

REGULACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad.1100131-10-027-2022-00183-00

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad de domicilio de la demandada (art. 82 CGP).

Adecue la pretensión primera si lo que persigue es la disminución de cuota alimentaria en razón a que obra acuerdo privado entre las partes sobre fijación de alimentos a favor de la menor JULIETA URBINA MONTOYA. (art. 82 CGP).

Aclare la pretensión tercera para indicar cuál es el régimen de visitas que pretende. (art. 82 CGP)

Clasifique, determine y numere los hechos de la demanda (art. 82 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se tiene en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL SUMARIO y no como quedó consignado en el acta c. digital 6.

NOTIFÍQUESE,

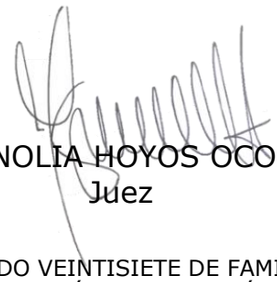

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 077 FECHA 12-MAYO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS